



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**370-09**

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: GUAYAS	
PROCESO No. 0370-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción (manifestaciones) 151 litro LDE			
ACCIONANTE: Moran Solis Hector Simon Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Jorge Mestanza Defensor Publico Domicilio Judicial Electronico:	
PARTES INTERESADAS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: Tafunzo	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez C.	
OBSERVACIONES: Cada 10/05/09			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00274



0370 - 2009 *juicio de nul.*

En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número celular número y correo electrónico que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☒ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

14

ECUATORIANA***** V334313242

CASABO BLANCA JUDITH RIERA PONCE

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

FELIX MORAN PROF. OCUP.

TRINIDAD SOLIS

DURAN RELUGO DE LA MADRE 30/03/2005

30/03/2017 EDCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1113238

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130239207-9

CECULA DE MORAN SOLIS HECTOR SIMON

MANABI/PAJAN/PAJAN

28 OCTUBRE 1957

FECHA DE NAC. 003- 0132 01040 M

MANABI/PAJAN ACT. 1957

PAJAN DE INSCRIPCION

Simón Hecor Solís

FECHA DEL CECULADO

EN BLANCO

HOJA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO



3. tus afc
-3-
110

PLACA 60H-049

TIPO Camioneta - 2000 D40X

LUGAR DONDE PRESTA SERVICIO

N°0014879

FECHA DE INGRESO 26 04 09

HORA DE INGRESO h

Día Mes Año

A.- ACCESORIO:

DESCRIPCIÓN	TIENE	NO TIENE	NOVEDADES
Llave de switch		☒	
Gata	☒		
Llave de ruedas	☒		
Llantas de emergencias	☒		
Espejos retrovisores	☒		
Brazos y plumas	☒		
Tapa de tanque de combustible	☒		
Tapa del radiador	☒		
Tapa del motor	☒		
Antena del radio transmisor		☒	
Antena del radio musical	☒		
Parabrisas anterior	☒		
Vidrio posterior	☒		
Vidrios de la puerta	☒		
Vidrios laterales	☒		
Guías direccionales anteriores	☒		
Guías direccionales posteriores	☒		
Baliza		☒	
Mascarilla	☒		
Manubrios de los subevidrios	☒		
Ventolera		☒	
Radio Motorola		☒	
Radio musical	☒		(Sin memoria)
Parlantes	☒		
Faros	☒		
Guardachoques anterior	☒		
Guardachoques posterior	☒		
Baterías	☒		(una)
Llantas	☒		(cuatro)

NOVEDADES QUE REPORTA EL CONDUCTOR:

Carro de internet 850 Gms de Perico

RECIBÍ CONFORME

FIRMA: Simón Maiz Salas

130 231 20 89

GRADO Y NOMBRE: Revisor Simón Maiz Salas

B.- MECÁNICO ASIGNADO:

FIRMA:

GRADO Y NOMBRE:

C.- FECHA Y HORA DE SALIDA:

CONDUCTOR QUE RECIBE EL VEHÍCULO REPARADO

FIRMA:

GRADO Y NOMBRE:

7- cuatro
4 miles de

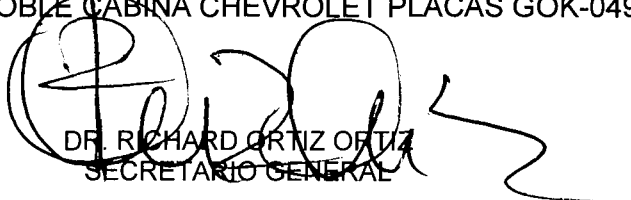
Certifico... Guayaquil 25 de Agosto 2009
Matricula que fuere entregada
dentro de la Audiencia Oral
de Prueba y Juzgamiento de
Fecha 25 de Agosto de 2009:
Fernando Lopez

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

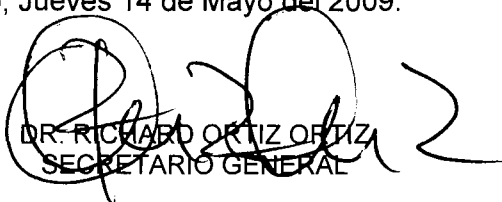
-5 cinco
5 cinco.45

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de MORAN SOLIS HECTOR SIMON, en: 1 foja(s), adjunta COPIA DE CEDULA, HOJA DE RECEPCION DE VEHICULO No 0014879, MATRICULA DE VEHICULO CAMIONETA DOBLE CABINA CHEVROLET PLACAS GOK-049.- CERTIFICO.

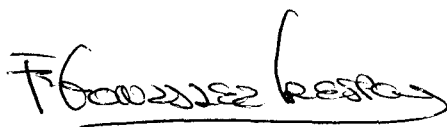

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0370.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0370-2009, que consta de cuatro fojas, correspondientes a la boleta informativa, copia de cédula de identidad, hoja de recepción de vehículo, original de matrícula y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

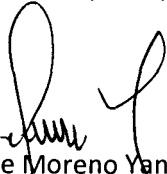


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



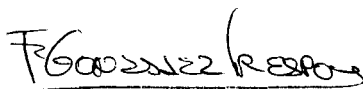
CAUSA N° 0370-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009.- Las 13h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 0370-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano HECTOR SIMON MORAN SOLIS, con cédula de ciudadanía 130239207-9, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 22h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano HECTOR SIMON MORAN SOLIS, en su domicilio que lo tiene ubicado, en la calle José Mascote y Cuenca 24-02; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 25 de agosto de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

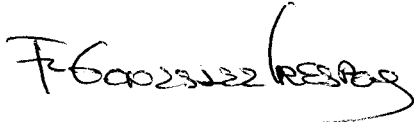
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

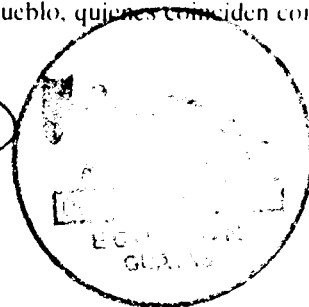
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

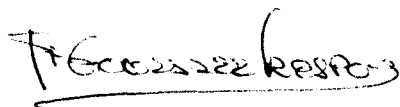
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

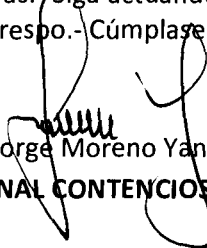


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0370-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 13h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano HECTOR SIMON MORAN SOLIS en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día martes 25 de agosto de 2009, a las 10h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009; las 13h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h09 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

10 días fl
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-

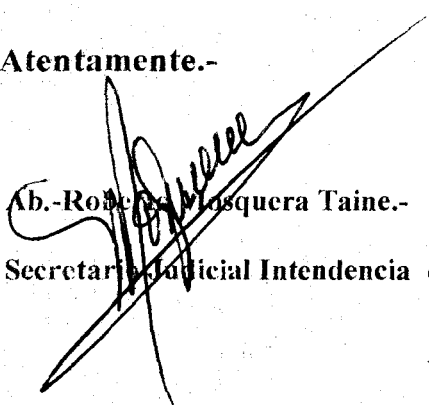
Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

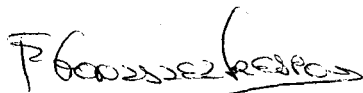
Atentamente.-


Ab.-Rodolfo Losquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

H. Yanez

Guayaquil, a 07 de Julio del 2009.- Las 10H30.-

Encontrándome ejerciendo las funciones de Intendente General de Policía del Guayas, avoco conocimiento de la presente Comisión enviada a este despacho y suscrito por el Sr. **Dr. JORGE MORENO YANEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, así como de los anexos adjuntos.- En lo principal, conforme lo solicitado, se dispone que el señor Secretario Judicial del despacho proceda a NOTIFICAR y CITAR, con los recaudos enviados al ciudadano **HECTOR SIMON MORAN SOLIS**, en el lugar señalado para el efecto, esto es en el inmueble de las calles José Mascote y Cuenca No. 2402, en esta ciudad de Guayaquil.- Hecho, devuélvase las diligencias actuadas a la Autoridad remitente.- Actúe el señor Abogado. Roberto Mosquera Tayne, en calidad de Secretario Judicial encargado del Despacho.- Cúmplase.- NOTIFIQUESE.-

[Signature]

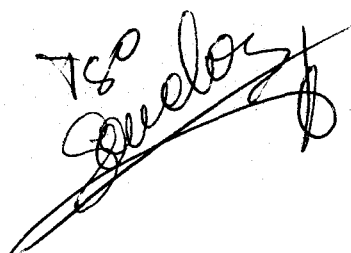
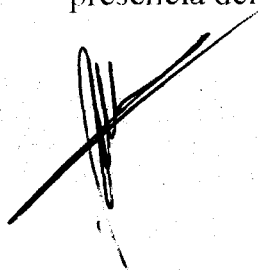
Lo certifico.-

[Signature]

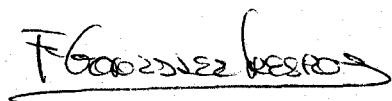
EN BLANCO

Razón.-

En Guayaquil, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve a las dieciséis horas, se procedió a citar y Notificar con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano Héctor Simón Moran Solís, en el domicilio de las calles Cuenca 2402 de esta ciudad de Guayaquil, por boleta entregada a una persona que dijo ser su familiar y en presencia del testigo del acto que firma. Lo certifico,.-.



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar al ciudadano HECTOR SIMON MORAN SOLIS. Certifico.-



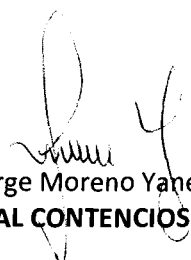
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

FN BLANCO

13 June 4

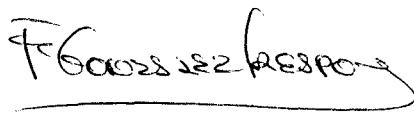
CAUSA Nº 0370-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h28.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación al ciudadano HECTOR SIMON MORAN SOLIS .- Cúmplase y Notifíquese.-



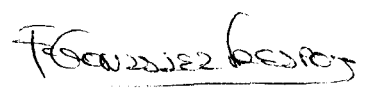
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



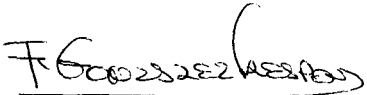
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h25 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; y, Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

14 Catorce

C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G.	
REPUBLICA DEL ECUADOR CONDICION DE TRAMITE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
GOK049 PLACA AUTOMOVIL	231179 2008
CLASE VEHICULO CAMIONETA DOB CAB	SERVICIO PARTICULAR
MARCA CHEVROLET	MODELO LIVE MAX CD 42 2008
PAIS ECUADOR	COLORES BLANCO
CAPOTECERA METALICA	CLASIFICACION GASOLINA
CHASIS MBL07FD168802346	MOTOR CMBE38010027
DIR. A CHASIS PATRONADO	DIR. A MOTOR PATRONADO
IMPORTE/CONTENEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO

C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G. C.T.G.	
MATRICULA ANUAL	
PROPIETARIO MORAN SOLIS HECTOR SIMON	
CEREN/ALCANTARA 1302302878	
DIRECCION BOGOTANA JOSE MARCOTE 82402 Y ENEMCA	
TELEFONO 042365177	
CANTON GUAYAQUIL	VALOR MATRICULA \$ 215.70
FECHA DE VENCIMIENTO 20-FEB-2006	FECHA DE VENCIMIENTO 18-01-2006
FECHA DE VENCIMIENTO 18-01-2006	FECHA DE VENCIMIENTO 13-05
GUAYAQUIL	

Guayaquil, 25 de Agosto de 2009 las 10h30
 La copia que antecede es igual a su original la
 misma que es entregada a su Titular Sr. Hector
 Simon Moran Solis que para constancia firma en
 Junta de la Secretaria Relatora que Certifica.

firma Moran Solis

Hector Solis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



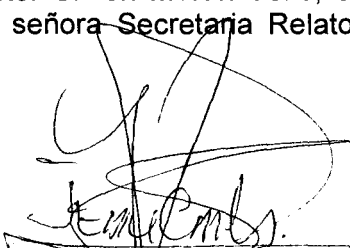
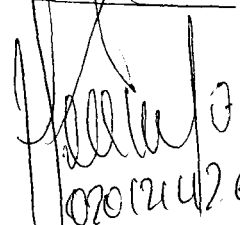
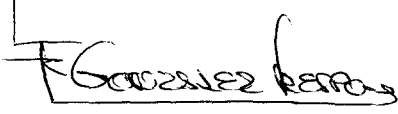
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 370-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Héctor Simón Morán Solís; del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00274; con la comparecencia además de los abogados Jorge Mestanza Ponce y Juan Carlos Sosa Bone, Defensores Públicos Penal, para que asuman la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 13h00, dentro de la presente causa signada con el N° 370-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Héctor Simón Morán Solís; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Héctor Simón Morán Solís, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 13h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. . Acto seguido, el señor Juez, solicita al Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 25 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Héctor Simón Morán Solís; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: se ratifica en el contenido de la boleta informativa y parte policial, que de lo que conoció del hecho, se acercaron unas 7 personas por haber infringido la Ley Orgánica de Elecciones, quienes habían procedido con una contramanifestación, por lo que procedió a entregarles la boleta informativa respectiva. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a los defensores públicos, toma la palabra el Ab. Jorge Mestanza, quien a nombre del ciudadano Héctor Simón Morán Solís manifiesta que: su defendido no es responsable de los hechos que se le imputan, esto en vista que por su ocupación fue contratado por ciudadanos de la lista 35, que por haber quedado rezagos de material electoral fueron contratados para que trasladen el material de la ciudad de el Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, donde fueron receptados por los agentes de policía, que su defendido en ningún momento se encontraba realizando proselitismo, solicita se deje sin efecto cualquier medida que por efecto del cometimiento de una presunta infracción se le imputare. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que se tenga como prueba la declaración de su defendido. El señor Juez, pregunta al oficial de policía, Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, si las firmas que constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí, señala además que los vehículos en los cuales fueron receptados los presuntos infractores, contenían camisetas, mismas que posteriormente les fueron devueltas. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor del presunto infractor, así como lo expuesto por el oficial de policía Mayor Xavier Naranjo Estrada, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y se adjunte la declaración rendida por el señor Héctor Simón Morán Solís, el señor Juez, dispone además se siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, y el Ab. Juan Carlos

Sosa Bone Defensor Público, el ciudadano Héctor Simón Morán Solís, el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

José A. Naranjo P
REC. 13183

Simón Morán Solís


E. Naranjo

0202426-9




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

16 de mayo de 2016
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Se recibe la versión del supuesto infractor ciudadano Héctor Simón Morán Solís, quien respecto de los hechos que se le imputa, manifiesta: Que fue contratado con su vehículo para ir a ver un material en el Triunfo y en su retorno fueron interceptados los del partido contrario, quienes le cerraron la vía, que pidieron auxilio a los oficiales de policía, y que los oficiales de policía les llevaron hasta las oficinas en la ciudad de el Triunfo a las ocho de la noche aproximadamente, que no fueron detenidos sino que los oficiales de policía los estuvieron auxiliando que fueron trasladados desde ahí hasta la ciudad de Guayaquil a las cuatro de la mañana aproximadamente, y que los mantuvieron en Guayaquil en las dependencias del Cuartel Modelo, hasta aproximadamente las diez de la mañana.

Héctor Simón Morán Solís

F. GARCIA ESPINO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 370-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 18h10.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 370-2009, en cinco fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00274, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Héctor Simón Morán Solís, con cédula de ciudadanía 130239207-9, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las quince horas con veinte y siete minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra del ciudadano Héctor Simón Morán Solís. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 370-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 13h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Héctor Simón Morán Solís, y en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 7v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del

cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 10h00, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 13v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. f) En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h28, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas -fojas 10 a la 12-, que contiene la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 25 de Agosto del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 13h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Héctor Simón Morán Solís, quien acude sin un abogado defensor que ejerza su defensa, por lo que, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano; quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, en defensa del ciudadano Héctor Simón Morán Solís, manifiesta: a.1) Que su defendido no es responsable de los hechos que se le imputan, en vista que por su ocupación fue contratado por ciudadanos de la lista 35 para trasladar rezagos de material electoral desde El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, donde fueron receptados por los agentes de la policía. a.2) Que su defendido en ningún momento se encontraba realizando proselitismo. a.3) Que se deje sin efecto cualquier medida que por efecto del cometimiento de una presunta infracción se le imputare. a.4) Que se tenga como prueba de su parte la versión rendida por su defendido, la cual conforme consta de la respectiva audiencia, dice: Que fue contratado con su vehículo para ir a ver un material en El Triunfo y en su retorno fueron interceptados por partidarios contrarios, quienes les cerraron la vía, por lo que pidieron auxilio a los oficiales de la policía y que dichos agentes los llevaron hacia sus oficinas en El Triunfo, a eso de las ocho de la noche aproximadamente, no en calidad de detenidos sino que los oficiales de policía les auxiliaron, para posteriormente ser trasladados hasta la ciudad de Guayaquil a las cuatro de la mañana aproximadamente, y que los mantuvieron en dicha ciudad en las dependencias del Cuartel Modelo, hasta las diez de la mañana aproximadamente. b) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Mayor de Policía Xavier Estrada Naranjo, responsable de la entrega de la informativa N° 00273, quien juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: b.1) Que se ratifica en el contenido de la boleta informativa. b.2) Que de lo que conoció del hecho, se acercaron unas siete personas por haber infringido la Ley Orgánica de Elecciones, quienes habían procedido con una contramanifestación, por lo que procedió a entregarles la boleta informativa respectiva. b.3) Que la firma que consta en boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Héctor Simón Morán Solís, conforme consta de la boleta informativa N° 00274, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con la prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que

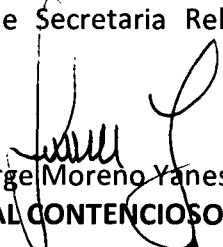


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas". b) Asimismo el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 1. El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley, como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley." "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa Nº 00274, suscrita por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas". Al respecto cabe señalar que el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma participen en manifestaciones o contramanifestaciones "portando armas", situación esta que en el presente caso que se juzga no ha ocurrido, pues, no consta de autos, que el presunto infractor haya realizado manifestación o contramanifestación alguna, mucho menos "portando armas" que es lo que castiga la norma electoral antes transcrita, por tanto, no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra del presunto infractor, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Héctor Simón Morán Solís y que consta de la referida boleta informativa, por sí sola, no presta mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este instrumento -boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Héctor Simón Morán Solís, haya intervenido en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. El Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, bajo juramento, se ratifica en el contenido de la boleta informativa, reconoce que la firma que consta en dicho instrumento es la suya y la que la utiliza en todos sus actos públicos y privados, indica que "de lo que conoció del hecho, se

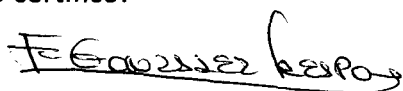
acercaron unas 7 personas por haber infringido la Ley Orgánica de Elecciones, quienes habían procedido con una contramanifestación, por lo que, se procedió a entregarles una boleta informativa”, señala además que “los vehículos en los cuales fueron receptados los presuntos infractores, contenían camisetas, mismas que posteriormente les fueron devueltas”. Esta versión no es clara ni precisa, respecto del hecho que es materia del presente juzgamiento, cual es, el intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas, en razón a que, no se dice de forma clara y categórica por parte del agente de policía si existió una manifestación o contramanifestación “portando armas” conforme requiere la ley para sancionar a su responsable, se dice únicamente que se acercaron unas 7 personas por haber infringido la Ley Orgánica de Elecciones, quienes habían procedido “con una contramanifestación”, y se dice además los vehículos en los cuales fueron receptados los presuntos infractores “contenían camisetas” y que las mismas fueron devueltas, sin dar ninguna explicación adicional de los hechos ocurridos. Por tanto, no se ha demostrado que el ciudadano Héctor Simón Morán Solís, haya intervenido en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado.

NOVENO: Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Héctor Simón Morán Solís, haya incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Héctor Simón Morán Solís y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será sancionada con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral por parte del ciudadano Héctor Simón Morán Solís. IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

19 de mayo de 2009

RAZON: Hoy 26 de Agosto de 2009; las 08h 45, notifique con el contenido de la sentencia que antecede al ciudadano Héctor Simón Moran Solis mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas C.N.E, por no haber señalado domicilio legal para recibir notificaciones. - Certifico. Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009.

F. González Crespo

RAZON: Guayaquil, 26 de Agosto de 2009; las 15h 46 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a Héctor Simón Moran Solis mediante boleta para la Defensoría Pública entregada al Ab Jorge Nesteranza, Defensor Público, quien firma en unión de la Secretaria que Certifica.

Jorge A. Nesteranza P
REC 13183

F. González Crespo
SECRETARIA RELATORA

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 28 de Agosto de 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)